



INFORME JURÍDICO

En relación con el proyecto de la “**ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**”, la Asesora Jurídica que suscribe cumple el deber de informar lo siguiente:

Primero. – Con la proliferación de los vehículos de movilidad personal por las vías y calles del municipio de El Puerto de Santa María, unido a la nueva normativa estatal sobre tráfico urbano, en particular, el Real Decreto 518/2026, de 24 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en materia de protección a usuarios vulnerables de la vía, se considera necesaria la aprobación de una Ordenanza reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en la medida en que esta normativa tendrá un indudable impacto social positivo que se materializará en el ámbito de la seguridad vial y la movilidad, ya que permitirá realizar una mejor gestión del tráfico y de la movilidad, reduciendo accidentalidad, congestión y emisiones.

Segundo. - Partiendo de su proceso de elaboración, informar que con fecha 10 de abril de 2026, se aprobó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María la modificación del Plan Normativo Municipal, ejercicio 2026, al objeto de añadir entre las nuevas iniciativas de Ordenanzas y Reglamentos Municipales la propuesta del Servicio de Policía Local, relativa a la aprobación de una Ordenanza reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal.

A tal fin, y de acuerdo con lo establecido en la Circular sobre el Plan Normativo y tramitación de normas de carácter reglamentario de fecha 20/03/2018 y en la Instrucción Circular N° 2/2025, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza se sustanció la consulta pública de esta iniciativa normativa, durante el periodo comprendido entre 30 de abril al 15 de mayo de 2026, no presentándose alegación/sugerencia alguna, tal y como se refleja mediante Diligencia de la Adjunta Jefa de Servicio de Comunicación e Información, de fecha 22 de mayo de 2026.

Posteriormente, tras la redacción del proyecto, se llevó a cabo el trámite de audiencia e información pública, entre el 8 de junio y el 3 de julio de 2026, con el objeto de dar audiencia a los interesados afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas, no habiéndose presentado ni formulado tampoco alegación/sugerencia alguna, tal y como se hace constar por la Adjunta Jefa de Servicio de Comunicación e Información mediante Diligencia de fecha 14 de julio de 2026, habiéndose con ello cumplido con las exigencias normativas en materia de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Interesa destacar que durante el citado trámite tuvo lugar la modificación del Reglamento General de Circulación a través del Real Decreto 518/2026, de 24 de junio, anteriormente citado, que incide en la materia objeto de regulación en esta Ordenanza, por lo que ha sido necesario llevar a cabo pequeñas modificaciones al texto publicado para que el mismo sea plenamente acorde a la normativa estatal recientemente aprobada y publicada en BOE Num.155, de fecha 27 de junio de 2026, afectando esas modificaciones del Reglamento (artículos 38.4, 118.3, 155





INFORME JURÍDICO

puntualmente a los artículos 7, 8 y 9 del proyecto de Ordenanza, modificaciones que entrarán en vigor en la materia que afecta a los vehículos de movilidad personal el 1 de octubre de 2026, a excepción de la obligación de utilización durante el día del alumbrado en tales vehículos, que tendrá lugar a partir del 1 de octubre de 2027 (Disposición Transitoria 3ª del RD 518/2026, de 24 de junio).

Redactado el proyecto definitivo para proceder a su aprobación inicial por el Pleno, es necesario que el expediente de elaboración de la Ordenanza vaya acompañado de informe jurídico, si en el Servicio se cuenta con Asesoría Jurídica, como es el caso, tal y como dispone la Circular citada en su punto cinco, in fine, y en aras del cual se emite el presente, por lo que su emisión tiene carácter de preceptivo, si bien no es vinculante, de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Completado el expediente, a continuación, debe de pasar a la Titular de Asesoría Jurídica a efectos de su informe jurídico, tal y como se prevé en la citada Circular, tras su modificación por la Instrucción Circular N° 2/2025, y una vez emitido éste la elaboración del texto de la Ordenanza se habrá ajustado a la normativa aplicable en la materia.

Tercero.- Por lo que respecta a su proceso de aprobación, informar que teniendo presente que se trata de municipio de Gran Población, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanza, sometiéndose a continuación al Pleno la aprobación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del citado texto legal, debiéndose de observar el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales que se regula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que consiste en:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Conforme al artículo 47.1 de la LRBRL, el quorum exigido para la aprobación de las Ordenanzas es el de mayoría simple de los miembros de la Corporación.

El texto aprobado inicialmente se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (Artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).





INFORME JURÍDICO

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la LRBRL, la ordenanza se habrá de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de quince días a partir de dicha publicación. E igualmente, por aplicación de la normativa de transparencia (artículos 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 10.1b) LTPA), se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento el texto de la norma definitivamente aprobada.

Cuarto.- Finalmente, en cuanto al contenido del proyecto, esta Ordenanza es manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, a través de la cual se dispone de un texto normativo con el que se apuesta por la mejora de la seguridad vial, por los nuevos modos de movilidad, las energías limpias y la convivencia pacífica de sus ciudadanos, normativa que responde, asimismo, a la competencia y obligación municipal establecidas en los artículos 4.1 a) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, entendiéndose, además, salvo mejor criterio, que en el ejercicio de esta potestad reglamentaria se han tenido en cuenta los principios que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que son los de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Del mismo modo, informar que analizado su contenido el mismo es acorde a normativa estatal vigente sobre tráfico, circulación y seguridad vial, así como a la recientemente aprobada por el citado RD 518/2026, de 24 de junio, que entrará en vigor el próximo 1 de octubre de 2026, a excepción de la obligatoriedad de utilización del alumbrado de día que, como ya se informó anteriormente, tendrá lugar un año después, el 1 de octubre de 2027.

Conclusión

Por cuanto antecede, se informa favorablemente el Proyecto de Ordenanza de Vehículos de Movilidad Personal, al entender que el mismo se ha redactado y formalizado de acuerdo con la normativa aplicable y los requisitos legales correspondientes.

Esto es cuanto tengo que informar, salvo parecer mejor fundado.

El Puerto de Santa María, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA JURÍDICA DE POLICÍA LOCAL

Luisa Mendizábal García

